

**IMPORTANTE**

Sírvase leer los principios y normas que rigen el presente tarifario y que obra en detalle en su página principal.

9.1 ESPECTÁCULO MUSICAL:

Es la expresión artística cultural en la que la música desempeña un rol protagónico, complementario o accesorio. En este tipo de eventos se congregan personas para apreciar la manifestación artística en espacios tales como: explanadas, anfiteatros, estadios, circos, teatros, entre otros. La duración puede ser esporádica o permanente, en lugares abiertos o cerrados, gratuitos o pagados, con presentaciones de artistas y/o medios mecánicos, en los cuales el público participa como espectador.

9.2 CLASIFICACIÓN DE ESPECTÁCULOS LICENCIADOS POR APDAYC.

CLASIFICACIÓN	CON OBTENCIÓN DE INGRESOS O VENTAS ATADAS	SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS																																																											
9.2.1 Megaconciertos, Conciertos, recitales, festivales, fans fest, shows musicales en estadios, coliseos, anfiteatro, teatros, clubes y otros similares.	La tarifa en base a la producción es:	100% del VUM por la cantidad de personas asistentes al evento por día.																																																											
	INGRESOS		TARIFA %	Hasta	200,000	10.00%	200,001	1,500,000	9.90%	1,500,001	2,000,000	9.80%	2,000,001	2,500,000	9.70%	2,500,001	3,500,000	9.60%	3,500,001	4,500,000	9.50%	4,500,001	5,500,000	9.40%	5,500,001	6,500,000	9.30%	6,500,001	7,500,000	9.20%	7,500,001	8,000,000	9.10%	8,000,001	8,500,000	9.00%	8,500,001	9,000,000	8.90%	9,000,001	9,500,000	8.80%	9,500,001	10,000,000	8.70%	10,000,001	10,500,000	8.60%	10,500,001	11,000,000	8.50%	11,000,001	11,500,000	8.40%	11,500,001	12,000,000	8.30%	12,000,001	a más	8.20%	La tarifa mínima es 100 VUM (precio del VUM S/. 2.50).
	INGRESOS		TARIFA %																																																										
	Hasta	200,000	10.00%																																																										
	200,001	1,500,000	9.90%																																																										
	1,500,001	2,000,000	9.80%																																																										
	2,000,001	2,500,000	9.70%																																																										
	2,500,001	3,500,000	9.60%																																																										
	3,500,001	4,500,000	9.50%																																																										
	4,500,001	5,500,000	9.40%																																																										
	5,500,001	6,500,000	9.30%																																																										
	6,500,001	7,500,000	9.20%																																																										
	7,500,001	8,000,000	9.10%																																																										
	8,000,001	8,500,000	9.00%																																																										
	8,500,001	9,000,000	8.90%																																																										
	9,000,001	9,500,000	8.80%																																																										
	9,500,001	10,000,000	8.70%																																																										
	10,000,001	10,500,000	8.60%																																																										
	10,500,001	11,000,000	8.50%																																																										
	11,000,001	11,500,000	8.40%																																																										
11,500,001	12,000,000	8.30%																																																											
12,000,001	a más	8.20%																																																											
9.2.2 Espectáculos para promoción de productos o imagen corporativa institucional. Incluye almuerzos, cenas, promoción de productos, servicios, imagen corporativa institucional, o similares.	IMPORTANTE: Para efectos de determinar la aplicación del porcentaje para el cálculo de la tarifa, se considera como ingreso (taquilla) al monto total de las ventas de entradas deducido el IIGV.																																																												
	La tarifa mínima es 100 % VUM (precio del VUM S/. 2.50) por cantidad de personas asistentes al evento.																																																												
	La tarifa es la contemplada en el numeral 9.2.1 de este tarifario.	Medios humanos: 20% del contrato artístico más el 15% del valor del local, teniendo como referencia el precio habitual de contratos.																																																											
	Cuando el precio de la entrada al evento incluya algún producto o servicio y/o el producto o servicio adquirido sea el precio de entrada al evento, la tarifa será del 7% del importe real o potencial obtenido por las ventas.	Medios mecánicos: 15% del contrato del equipo de sonido más el 15% del alquiler del local, teniendo como referencia el precio habitual de contratos																																																											
	La tarifa mínima es 80% VUM (precio del VUM S/. 2.50) por cantidad de persona.	Nota: Precio habitual del contrato se aplicará en los casos previstos en el Anexo 0 numeral 12. (¹)																																																											
		Método supletorio: Si el usuario no tuviera información disponible para aplicar los Métodos arriba indicados, la tarifa será el 10% del contrato de la inversión total del evento.																																																											
		Asimismo, cuando algún factor para el cálculo de la tarifa esté condicionado a la contratación de otros servicios vinculados a la ejecución del evento, y éste subestime el valor real del costo del local, equipos de sonidos o contratos artísticos, en relación con los precios habituales del mercado, se utilizará para el cálculo de la tarifa el método supletorio.																																																											
		La tarifa mínima es 100 VUM.																																																											



IMPORTANTE

Sírvase leer los principios y normas que rigen el presente tarifario y que obra en detalle en su página principal.

CLASIFICACIÓN	CON OBTENCIÓN DE INGRESOS O VENTAS ATADAS	SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS
9.2.3 Eventos de carácter estrictamente benéfico, tipo teletón, campañas pro damnificadas, liga contra el cáncer, cruz roja y similares.	La tarifa se aplica de acuerdo con la naturaleza del espectáculo, y sobre ella se aplicará el descuento de hasta 99.99%. Requisitos: 1. El organizador deberá presentar su solicitud, por lo menos con 15 días hábiles de antelación, a la realización del evento. 2. El organizador deberá presentar la documentación que APDAYC considere pertinente requerir, a fin de determinar que no existe un fin lucrativo para el organizador ni para los artistas o ejecutantes ni para un tercero ajeno al beneficio o asistencia social. 3. El descuento es aprobado por la Dirección General/Adjunta o Gerencia de Recaudación. Base Legal: (Art. 153 "e" D.L. 822) La tarifa mínima es 60 VUM.	La tarifa ordinaria es el 18% del VUM por la cantidad de personas asistentes. Para acceder a esta tarifa, el organizador deberá cumplir con los requisitos previstos en la modalidad "con obtención de ingresos o venta de entrada" del presente numeral. Además, APDAYC podrá otorgar los descuentos establecidos en dicha modalidad. Base Legal: (Art. 153 "e" D.L. 822) La tarifa mínima es 40 VUM.
9.2.4 Eventos en: Café teatro, café concert, showman, monólogos y similares. Elección, coronación de reinas y desfiles de modas. Cena con música de cámara y similares. Espectáculos sobre hielo, en parques zonales o de aguas, Circos, magos, malabaristas y payasos. Rifas, bingos, kermese y similares. Festivales o eventos de música electrónica.	La tarifa es el 5% de los ingresos de la venta de la taquilla. La tarifa mínima es 60 VUM.	Método directo: 10% del total del valor de la suma del alquiler del local, más equipo de sonido, más contrato(s) artístico(s), todos ellos de acuerdo al precio habitual de contratos (1). Nota: Precio habitual del contrato se aplicará en los casos previstos en el Anexo 0 numeral 12. Método supletorio: Si el usuario no tuviera información disponible para aplicar el Método Directo; la tarifa aplicada será del 3 % del contrato de la inversión total del evento a ser licenciado. Asimismo, cuando algún factor para el cálculo de la tarifa esté condicionado a la contratación de otros servicios vinculados a la ejecución del evento, y éste subestime el valor real del costo del local, equipos de sonidos o contratos artísticos, en relación con los precios habituales del mercado, se utilizará para el cálculo de la tarifa el método supletorio. La tarifa mínima es 50 VUM.
9.2.5 Mítines políticos y congregaciones de públicos.		Con uso exclusivo de medios mecánicos, la tarifa es el 18% del valor del VUM por persona. La Tarifa mínima: es 60 VUM. Con uso de medios humanos, la tarifa es el 24% del valor del VUM por persona o del 20% del contrato artístico según precio habitual de contratos. (1) La tarifa mínima es 100 VUM.
EVENTOS CONSIDERADOS COMO ESPECTÁCULOS ESPECIALES		
9.2.6 Corrida de toros, pelea de toros, pelea de gallos o celebración costumbrista, caballo de paso y similares. (1)	La tarifa es el 1% de los ingresos de taquilla, cuando la difusión de la música sea exclusivamente a través medios mecánicos. La tarifa es del 1.5% sobre los ingresos de taquilla, cuando la difusión de la música se realiza a través de medios humanos. La tarifa mínima es de 35 VUM.	La tarifa es el 10% del VUM por la cantidad de personas asistentes. Cuando el evento incluya medios humanos: se considerará además el 20% del Contrato artístico tomando como referencia el precio habitual de contrato (1) La tarifa mínima es 30 VUM.
9.2.7 Conferencias, sermones, campañas de sanación o prédicas religiosas y otros. (1)	La tarifa es el 1% de los ingresos de taquilla, cuando la difusión de la música sea exclusivamente a través medios mecánicos. La tarifa es el 1.5% sobre los ingresos de taquilla, cuando la difusión de la música se realiza a través de medios humanos. La tarifa mínima es 35 VUM.	La Tarifa es el 30% del VUM por la cantidad de personas asistentes. Cuando el evento incluya la presentación de artistas se aplicará además el 20% del contrato de acuerdo al precio habitual de mercado (1) La tarifa mínima es 30 VUM.

**IMPORTANTE**

Sírvase leer los principios y normas que rigen el presente tarifario y que obra en detalle en su página principal.

CLASIFICACIÓN	CON OBTENCIÓN DE INGRESOS O VENTAS ATADAS	SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS																								
9.2.8 Parque de atracciones, paseos de agua y similares, con música de ambientación	La tarifa es el 1% de los ingresos de taquilla, cuando la difusión de la música sea exclusivamente a través medios mecánicos. La tarifa será del 1.5% sobre los ingresos de taquilla, cuando la difusión de la música se realiza a través de medios humanos. La tarifa mínima es de 400 VUM al mes.	La Tarifa será 10% del VUM por la cantidad de personas asistentes. La tarifa mínima es 400 VUM al mes.																								
9.2.9 Eventos deportivos (partidos de fútbol, vóley, básquet, tenis, fútbol de salón, carreras de caballo, surf, box, lucha libre, carreras motorizadas, similares y otros).	La tarifa es el 1% de los ingresos de taquilla, cuando la difusión de la música sea a través de exclusivamente medios mecánicos. La tarifa es el 1.5% sobre los ingresos de taquilla, cuando la difusión de la música se realiza a través de medios humanos. La tarifa mínima es 35 VUM.	La tarifa escalonada se calculará según el siguiente rango. <table><tr><td>Hasta 250 personas</td><td>20 VUM</td></tr><tr><td>251 a 500 personas</td><td>40 VUM</td></tr><tr><td>501 a 1,000 personas</td><td>80 VUM</td></tr><tr><td>1,001 a 2,000 personas</td><td>120 VUM</td></tr><tr><td>2,001 a 4,000 personas</td><td>180 VUM</td></tr><tr><td>4,001 a 8,000 personas</td><td>270 VUM</td></tr><tr><td>8,001 a 12,000 personas</td><td>405 VUM</td></tr><tr><td>12,001 a 16,000 personas</td><td>607 VUM</td></tr><tr><td>16,001 a 20,000 personas</td><td>910 VUM</td></tr><tr><td>20,001 a 25,000 personas</td><td>1365 VUM</td></tr><tr><td>25,001 a 30,000 personas</td><td>2048 VUM</td></tr><tr><td>Más de 30,001 personas</td><td>3071 VUM</td></tr></table> Cuando se incluyan medio humano: se considerará el 20% del contrato artístico de acuerdo al precio habitual de mercado (1) más el resultado del cálculo de la tabla.	Hasta 250 personas	20 VUM	251 a 500 personas	40 VUM	501 a 1,000 personas	80 VUM	1,001 a 2,000 personas	120 VUM	2,001 a 4,000 personas	180 VUM	4,001 a 8,000 personas	270 VUM	8,001 a 12,000 personas	405 VUM	12,001 a 16,000 personas	607 VUM	16,001 a 20,000 personas	910 VUM	20,001 a 25,000 personas	1365 VUM	25,001 a 30,000 personas	2048 VUM	Más de 30,001 personas	3071 VUM
Hasta 250 personas	20 VUM																									
251 a 500 personas	40 VUM																									
501 a 1,000 personas	80 VUM																									
1,001 a 2,000 personas	120 VUM																									
2,001 a 4,000 personas	180 VUM																									
4,001 a 8,000 personas	270 VUM																									
8,001 a 12,000 personas	405 VUM																									
12,001 a 16,000 personas	607 VUM																									
16,001 a 20,000 personas	910 VUM																									
20,001 a 25,000 personas	1365 VUM																									
25,001 a 30,000 personas	2048 VUM																									
Más de 30,001 personas	3071 VUM																									
9.2.10 Corso, desfiles cívico militar, pasacalles.	La tarifa es el 1% de los ingresos de taquilla, cuando la difusión de la música sea a través de exclusivamente medios mecánicos. La tarifa es el 1.5% sobre los ingresos de taquilla, cuando la difusión de la música se realiza a través de medios humanos. La tarifa mínima es 35 VUM.	La tarifa escalonada se calculará de forma según el rango es: <table><tr><td>Hasta 250 personas</td><td>20 VUM</td></tr><tr><td>251 a 500 personas</td><td>40 VUM</td></tr><tr><td>501 a 1,000 personas</td><td>80 VUM</td></tr><tr><td>1,001 a 2,000 personas</td><td>120 VUM</td></tr><tr><td>2,001 a 4,000 personas</td><td>180 VUM</td></tr><tr><td>4,001 a 8,000 personas</td><td>270 VUM</td></tr><tr><td>8,001 a 12,000 personas</td><td>405 VUM</td></tr><tr><td>12,001 a 16,000 personas</td><td>607 VUM</td></tr><tr><td>16,001 a 20,000 personas</td><td>910 VUM</td></tr><tr><td>20,001 a 25,000 personas</td><td>1365 VUM</td></tr><tr><td>25,001 a 30,000 personas</td><td>2048 VUM</td></tr><tr><td>Más de 30,001 personas</td><td>3071 VUM</td></tr></table> Cuando se incluyan medio humano: se considerará el 20% del contrato artístico de acuerdo al precio habitual de mercado (1) más el resultado del cálculo de la tabla. Nota: La tarifa aplicada es excluyente por cada rango.	Hasta 250 personas	20 VUM	251 a 500 personas	40 VUM	501 a 1,000 personas	80 VUM	1,001 a 2,000 personas	120 VUM	2,001 a 4,000 personas	180 VUM	4,001 a 8,000 personas	270 VUM	8,001 a 12,000 personas	405 VUM	12,001 a 16,000 personas	607 VUM	16,001 a 20,000 personas	910 VUM	20,001 a 25,000 personas	1365 VUM	25,001 a 30,000 personas	2048 VUM	Más de 30,001 personas	3071 VUM
Hasta 250 personas	20 VUM																									
251 a 500 personas	40 VUM																									
501 a 1,000 personas	80 VUM																									
1,001 a 2,000 personas	120 VUM																									
2,001 a 4,000 personas	180 VUM																									
4,001 a 8,000 personas	270 VUM																									
8,001 a 12,000 personas	405 VUM																									
12,001 a 16,000 personas	607 VUM																									
16,001 a 20,000 personas	910 VUM																									
20,001 a 25,000 personas	1365 VUM																									
25,001 a 30,000 personas	2048 VUM																									
Más de 30,001 personas	3071 VUM																									
9.2.11 Ferias (1)	La tarifa es el 3.33% de los ingresos por la taquilla, cuando la difusión de la música sea exclusivamente a través de medios mecánicos. La tarifa es el 6% de los ingresos por taquilla, cuando la difusión de la música sea a través de medios humanos. La tarifa mínima es de 35 VUM.	12% del VUM por la cantidad de personas asistentes por día cuando el evento se ejecute a través de medios mecánicos. Cuando se incluya medio humano: se considerará el 20% del contrato artístico de acuerdo al precio habitual de mercado (1) más el resultado arriba indicado. La tarifa mínima es 30 VUM.																								

**IMPORTANTE**

Sírvase leer los principios y normas que rigen el presente tarifario y que obra en detalle en su página principal.

DEFINICIONES COMPLEMENTARIAS

1. **PRECIO HABITUAL DE CONTRATO** Modificado por el Anexo 0 numeral 12. Aquel que resulta del promedio de 4 contratos y/o documentos que validen el mismo, relativos a cualquiera de los factores que generan el cálculo de la tarifa, tales como:
 - a) Alquiler del local o lugar donde se realizará el evento.
 - b) Alquiler del medio de ejecución audible.
 - c) Presentación artística.
 - d) Otros que conlleven al cálculo de tarifa.

El precio habitual de contrato es el parámetro de referencia que APDAYC utilizará para validar los contratos presentados por el usuario; por lo tanto, será aplicado cuando los contratos se encuentren por debajo de este valor y cuando el usuario no presente los contratos para el cálculo de la tarifa.

En los eventos de imagen realizados en instalaciones propias y/o cuando el local no tenga un precio habitual de contrato por la naturaleza del mismo (Anexo 9), se aplicará el método del 4.2.5 del Anexo 4.

2. **CELEBRACIONES COSTUMBRISTAS Y SIMILARES - 9.2.6:** Eventos que se organizan con carácter cultural y tradicional; siendo festividades ancestrales con el fin de preservar nuestras costumbres e identidad cultural. Dichos eventos se desarrollan con la ejecución de música a través de bandas de la región.
3. **CONFERENCIAS - 9.2.7:** Para este tarifario se considera conferencia a aquel evento académico, relacionado al ámbito profesional y/o científico, a través del cual el ponente es un especialista de la materia que hace las veces de docente; por lo tanto, la música es un elemento accesorio que servirá de complemento en la apertura, pausas y cierre, entre otros.

Nota: Cuando la conferencia sea de carácter comercial, tales como: el lanzamiento de una marca, producto y/o servicio, el cálculo de la tarifa será aplicada en función al 9.2.2 Espectáculos para promoción de productos o imagen corporativa o institucional.

4. **EVENTO DEPORTIVO -** (partidos de fútbol, vóley, básquet, tenis, fútbol de salón, carreras de caballo, surf, box, lucha libre, carreras motorizadas, entre otros) La tarifa será aplicable única y exclusivamente a personas jurídicas sin fines de lucro, tales como asociaciones, clubes y similares que estén dedicadas y/o relacionadas al giro o actividades netamente deportivas. Este acápite se extiende a entidades públicas que persigan fines de promoción y difusión del deporte.
5. **FERIA** es un evento de carácter industrial, social, económico y/o cultural, que se establece temporal y de manera ambulante en espacios acondicionados con un tema o propósito común. Pudiendo tener como objetivo la promoción de la cultura, y/o el desarrollo comercial e industrial a través de la venta de productos y servicios. **NOTA:** Todas las ferias que incluyan ventas atadas como medio de entrada, la tarifa a ser aplicadas será de 3% y 5.5% para medios exclusivamente mecánicos y difusión humana, respectivamente.

Nota General:

- a. Las tarifas mínimas serán aplicadas por fecha, a excepción de la clasificación prevista en el 9.2.8.
- b. En el caso de los Espectáculos Especiales, siempre y cuando, las obras a ser comunicadas no superen más de 2 obras musicales, se podrá, de manera excepcional, otorgar un 20% de descuento sobre la tarifa final obtenida.
- c. **TARIFA MÍNIMA**
Esta tarifa corresponde al precio mínimo por la explotación o uso de las obras según clasificación e incidencia musical. Se precisa que para toda la clasificación del presente anexo en la modalidad con obtención de ingresos y en la medida que el evento tenga una incidencia indispensable; es decir cuando la música ocupe un rol protagónico en la realización del evento, el valor del derecho de autor por persona asistente deberá ser cuando menos equivalente al 100% del VUM por el número de asistentes al evento; en ninguno de los casos, esta tarifa podrá ser inferior a lo indicado en la TARIFA MÍNIMA prevista en cada clasificación.

9.2.12 Tarifa Circos:

Show que presenta actos de malabaristas, payasos, equilibristas, entre otros con acompañamiento musical. La Tarifa por el papel que juega la música en el desarrollo del espectáculo se aplica de la siguiente manera:

ROL ACCESORIO:

Cuando la participación de la música administrada se emplea para amenizar el espectáculo como un factor accesorio, se aplicará de la siguiente manera:

Se multiplicarán las variables: Factor de aforo¹, precio de entrada de mayor valor, cantidad de funciones. El factor de aforo segmenta los circos en 3 clasificaciones para sensibilizar la tarifa.

FACTOR DE AFORO	AFOROS
3	1000-más
2	400-999
1	Menos de 399

La tarifa mínima es S/150 soles por evento.

Nota: El precio de entrada no considera IGV para el cálculo.

Aforo: Para la asignación del factor de aforo, se considera el 80% de la capacidad total declarada.

1 El factor de aforo diferencia al circo en 3 escalas.

**IMPORTANTE**

Sírvase leer los principios y normas que rigen el presente tarifario y que obra en detalle en su página principal.

ROL NECESARIO:

Cuando por la naturaleza del espectáculo circense la temática está directamente relacionada con la música; es decir, la música juega un papel necesario para el desarrollo del Espectáculo.

La tarifa por derecho de autor será del 5% de la taquilla vendida deducida el IGV.

La tarifa mínima es S/200 soles por evento.

Para efectos del presente tarifario “temática”, está referido en específico, cuando el evento se desarrolla en base a una obra musical o autor representado por APDAYC.

9.3. TARIFA DE EVENTOS PARA ENTIDADES PÚBLICAS A NIVEL NACIONAL

CLASIFICACIÓN	SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS
9.3.1 Eventos y/o actividades de carácter cultural, educativo y deportivo.	Medios humanos: 20% del contrato artístico más el 15% del valor del local, de acuerdo con el precio habitual de contratos. (2) Medios mecánicos: 15% del contrato del equipo de sonido más 15% del valor del alquiler del local. Para el caso de los eventos con ingresos, la tarifa se calculará tomando en cuenta el Anexo 4 o Anexo 9, según corresponda. La tarifa mínima es de 30 VUM

Se otorgará un descuento especial de hasta el 60% del derecho de autor para los eventos y/o actividades con contenido musical que organicen las Entidades Públicas dentro del marco de sus funciones, a fin de promover el desarrollo de la educación, cultura, y deporte, reconocidos en el calendario anual de actividades; tales como, como eventos y/o actividades de carácter cultural, educativo y deportivo en ambientes abiertos o cerrados (anexo 1 - LP), sin fines de lucro. El acceso a dichos descuentos se encuentra condicionado a que las entidades públicas hayan suscrito convenio de cooperación con la APDAYC, contribuyendo de esta manera con la administración de la gestión colectiva y cumpliendo con el artículo 39º del Decreto Legislativo 822 referente a la responsabilidad solidaria de las Autoridades.

9.4. CATEGORIZACIÓN DE USUARIOS DE ESPECTÁCULOS

APDAYC pone a disposición de sus usuarios de Espectáculo, tres (3) categorías en virtud del riesgo de inversión del empresario y sus antecedentes de cumplimiento del Derecho de Autor:

Estas categorías son las siguientes:

- GENERAL (Ver 9.6)
- VIP (Ver 9.7)
- MASTER VIP (Ver 9.8)

9.5 ASPECTOS GENERALES PARA LAS CATEGORÍAS DE USUARIOS

- a. Respetar, reconocer y honrar el Derecho de Autor.
- b. No tener deuda u obligación pendiente, ni litigio directo o indirecto con APDAYC.
- c. El usuario deberá iniciar el proceso de licenciamiento como mínimo antes de los 08 días hábiles de la realización del evento. Cabe agregar que de recabar con anticipación su licencia (plazos previstos para cada categoría de usuario), podrá acceder a beneficios.
- d. No se aceptará pronto pago, cuando el usuario considere o declare menos del 90% del aforo real efectivo del local reconocido por INDECI, o en base a la data histórica del APDAYC.
- e. Se entiende por Taquilla Convenida o Taquilla, al aforo y precio de cada una de las localidades señaladas en el contrato celebrado entre el promotor de evento y la empresa ticketera. En caso no se observe esta información en dicho contrato se tomará en cuenta la declaración jurada del boletaje (FORM015-REC).
- f. Las categorías GENERAL y VIP tendrán acceso a los descuentos por productividad señalados en la tabla 9.2.1 del tarifario. En lo concerniente a la categoría Master VIP, exclusivamente para eventos públicos no deportivos (conciertos musicales), la tabla de productividad a utilizarse será la del 9.8.3.
- g. Todas las categorías de usuarios tendrán acceso a descuentos según corresponda.
- h. En caso de comprobar el inminente fracaso del evento por escasa asistencia de público, el usuario podrá en forma excepcional disponer por única vez en el año hasta de un exceso de 8% adicional de entradas de cortesía previa presentación del informe de la ticketera respecto a las ventas, cinco días antes del evento, en la que las ventas no hayan superado el 35% de la taquilla puesta en venta.
- i. Toda emisión de entradas de cortesías será valorizada tomando el promedio del precio de todas las variedades de entradas vendidas en el concierto, excepto la primera localidad que será valorizada a 2 VUM.
- j. El promotor de eventos que no cumpla con la condición de la modalidad “pronto pago”, deberá realizar el pago del 100% del cálculo obtenido en la preliquidación del Derecho de Autor.
- k. APDAYC podrá solicitar garantías por el saldo del pago complementario sobre la base de la taquilla total puesta en venta con el propósito de salvaguardar el pago del Derecho de Autor.
- l. En el caso que el usuario indique que el licenciamiento por Derecho de Autor se realizó directamente a la sociedad de gestión colectiva extranjera o a los titulares del derecho de las obras musicales a ejecutarse en el espectáculo; deberá presentar la siguiente documentación para su validación dentro de los 20 días calendarios antes de la realización del espectáculo:

**IMPORTANTE**

Sírvase leer los principios y normas que rigen el presente tarifario y que obra en detalle en su página principal.

1. Autorización de uso de las obras suscrita por los Titulares del Derecho de la Obras a usar en el espectáculo en el cual deberán consignarse las obras musicales.
 2. Documento de validación emitido por la Sociedad Extranjera a la que pertenece la obra musical a ejecutar en el espectáculo público a realizar.
 3. Otros documentos que APDAYC pudiese solicitar y sirvan de respaldo a la autorización otorgada por los titulares del Derecho de la Obra a usar en el espectáculo público.
- m. Para el licenciamiento de un espectáculo que haya superado el 50% la taquilla total puesta a la venta, se aplicará la modalidad de pago - Liquidación Simple.
- n. En los eventos clasificados como megaconciertos, para efectos de acceder al descuento por publicidad, el usuario deberá cumplir con exponer la marca de APDAYC en todos los medios contratados para publicitarlo; así como en redes sociales y pantallas digitales, cuando corresponda.

9.6 LICENCIAMIENTO DE ESPECTÁCULOS PARA EL USUARIO GENERAL**9.6.1. COMPROMISOS:**

El usuario GENERAL deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Llenar los formatos y adjuntar los documentos que APDAYC requiera, de acuerdo al procedimiento de licenciamiento según cada clasificación del evento.
- b. Para efectos de garantizar el pago complementario del Derecho de Autor, el usuario podrá autorizar a terceros la retención del Derecho de Autor que se genere en los sistemas electrónicos de venta de entradas o, en su defecto, garantizarlo a través de un título valor. Dicho pago complementario deberá ser cancelado en un plazo máximo de cinco (05) días calendario posterior a la realización del evento.
- c. El usuario se compromete obligatoriamente a dar las facilidades de acceso al local para supervisión; de modo que, el personal de APDAYC ejecute las acciones de control e inspección en la ejecución del evento; esta facilidad incluye acceso al control de puertas y campos para la contabilización de la asistencia, conteo de boletos, verificar e inspeccionar la ejecución musical (identificación de obras), firmado de planillas de ejecución entre otras actividades complementarias.
- d. Para hacer efectivo las actividades estipuladas en el literal precedente, el usuario deberá facilitar un estacionamiento preferencial, colocar obligatoriamente ánforas en buen estado para el ingreso de los tickets, no bolsas ni similares; acondicionar un espacio seguro y óptimo para la contabilización de tickets.
- e. Presentar obligatoriamente el programa exacto de la ejecución musical, así como entregar las planillas de ejecución musical debidamente llenadas y firmadas en conformidad con el Art.116°, segundo párrafo del D. Leg. 822 (conociendo las sanciones establecidas en el Art. 220°inc. c) del Código Penal en caso de falsedad o alteración de información).
- f. En un plazo no menor de 07 días calendarios, el usuario deberá cumplir con hacer entrega a la APDAYC del 0.6% de las entradas emitidas, cuyo máximo no podrá exceder de 30 entradas, las mismas que serán entregadas en calidad de cortesía (primera y segunda localidad – ubicaciones preferentes).

9.6.2 MODALIDADES DE PAGO PARA EL USUARIO GENERAL:

- a. **Liquidación simple:** El usuario dejará un pago a cuenta equivalente al 100% del resultado de la proyección de venta diaria hasta la fecha del evento, para lo cual deberá presentar una pre liquidación de ventas emitida por la ticketera u otro documento afín según corresponda.
APDAYC brindará un descuento del 9%, siempre que su Licenciamiento no haya generado gastos administrativos por acciones legales; este beneficio no podrá ser aplicado cuando la proyección de ventas sea menor al 50% de la taquilla puesta en venta.
- b. **Pronto pago:** El usuario dejará un pago a cuenta equivalente al 50 % del total de los tickets puestos en venta conforme contrato suscrito entre el usuario y la empresa vendedora de tickets u otro documento afín según corresponda. APDAYC, brindará un descuento adicional del 9%, siempre y cuando se obtenga la licencia cuando menos con 10 días hábiles de anticipación a la realización del evento.
Para los eventos sin obtención de ingresos, el descuento por pronto pago se estructura según el tiempo de anticipación para la obtención de licencia de 7,15 y 20 días hábiles. (revisar cuadro resumen del numeral).
- c. **Modalidades de pagos riesgo compartido:**
Los usuarios, podrán voluntariamente acogerse a la metodología del riesgo compartido siempre que realicen su licenciamiento cuando menos con 7 días hábiles de anticipación a la realización del evento; esta modalidad sólo aplica para eventos cuyo monto de taquilla puesta en venta no supere 30 UIT.

Por esta modalidad, el usuario pagará el 70% por concepto de derecho de autor de la taquilla resultante según contrato con la(s) empresa (s) vendedora (s) de tickets; de no existir este contrato, el usuario podrá presentar su Declaración Jurada de boletaje. Cualquiera fuere el documento para presentar, deberá ser congruente con el aforo máximo histórico del local.

CONDICIONES PARA SU APLICACIÓN

1. EL USUARIO NO debe tener deudas con APDAYC.
2. EL USUARIO NO debe tener procesos legales con APDAYC.
3. Las ventas de las entradas del evento no deben superar el 70% de la taquilla, al momento del Licenciamiento.
4. Para esta modalidad de pago, NO aplican otros descuentos.

**IMPORTANTE**

Sírvase leer los principios y normas que rigen el presente tarifario y que obra en detalle en su página principal.

9.6.3 DESCUENTOS PARA EL USUARIO GENERAL:**9.6.3.1. DESCUENTO POR ENTRADAS DE CORTESÍA:**

Serán consideradas entradas de cortesía, las invitaciones, pases, membresías, brazaletes, cintillos o cualquiera sea la denominación o símbolo que se le asigne, que tenga por finalidad el ingreso al evento sin efectuar el pago.

El descuento por entradas de cortesías de hasta el **8%**, será aplicado luego de efectuar todos los descuentos que le correspondan al usuario. En el caso que el usuario requiera de una mayor cantidad de entradas de cortesías, podrá solicitar un sobregiro de **hasta el 2% adicional** (Ver Aspectos Generales). **Este descuento estará sujeto** a la entrega de entradas de cortesía de la forma prevista en el numeral 9.6.1 (f).

9.6.3.2. DESCUENTO POR PUBLICIDAD:

Los usuarios podrán voluntariamente acogerse al descuento por publicidad, siempre y cuando cumplan previamente con los requisitos siguientes:

1. Firmar todos los documentos pertinentes para el uso de la marca APDAYC antes del lanzamiento de la campaña publicitaria del evento respectivo, de ser el caso. Toda publicidad televisiva y/o radial, necesariamente tendrá que mencionarse la frase: "Licenciado por APDAYC" o "Autorizado por APDAYC".
2. Entregar en calidad de declaración jurada el pauteo de la publicidad del evento en televisión, radio, medios escritos, digitales, pantallas y/o vallas que evidencie la exposición de la marca de APDAYC.
3. El logotipo de APDAYC que se colocará en los spots publicitarios del evento a ser Licenciado, deberá tener una dimensión visible por el público.

Publicidad de Medios Tradicionales:

LA ESCALA DE DESCUENTOS será determinada por la publicidad de acuerdo con el detalle siguiente:

- a) De 500 avisos a más: 8% de descuento sobre el pago respectivo del D.A.
- b) De 400 hasta 499 avisos: 7% de descuento sobre el pago respectivo del D.A.
- c) De 300 hasta 399 avisos: 6% de descuento sobre el pago respectivo del D.A.
- d) De 200 hasta 299 avisos: 5% de descuento sobre el pago respectivo del D.A.
- e) De 100 hasta 199 avisos: 4% de descuento sobre el pago respectivo del D.A.

Publicidad de Medios Digitales:

LA ESCALA DE DESCUENTOS será determinada por la publicidad de acuerdo con el detalle siguiente:

- a) De 1,000 a más seguidores: **4%** de descuento sobre el pago del D.A.
- b) De 200 hasta 1,000 seguidores: **2%** de descuento sobre el pago del D.A.

Publicidad en Pantalla(s):

LA ESCALA DE DESCUENTOS será determinada cuando el usuario exhiba la publicidad de **APDAYC**, a través de pantalla(s) digital(es) el día del evento, el descuento se dará según el detalle:

- a) Duración 30 segundos
Frecuencia: Exposición de marca 8 veces por evento
8% de descuento sobre el pago del D.A.
- b) Duración 30 segundos
Frecuencia: Exposición de 4 veces por evento
6% de descuento sobre el pago del D.A.

Nota1: El incumplimiento de cualquiera de los requisitos antes señaladas, exonera a APDAYC de reconocer los descuentos por publicidad.

Nota2: Si el usuario publicita la marca en más de un medio, se tomará el descuento máximo que corresponda; asimismo, se deja expresa constancia que el porcentaje de descuento no es acumulativo.

9.6.3.3. DESCUENTO POR USO DE TELONERO:

Cuando el evento musical tenga las características **establecidas en el 9.2.1**, y el usuario u organizador de un evento internacional decida libremente incluir a un artista nacional como telonero; APDAYC le otorgará un descuento ascendente al **0.35 UIT**, aplicado al monto final a pagar por concepto de derecho de autor, siempre y cuando el repertorio musical que ejecute el telonero contenga como mínimo el **50%** de obras de autores nacionales asociados a APDAYC.

9.6.3.4. DESCUENTO PARA SOCIOS DE APDAYC

Los socios de APDAYC que organicen eventos musicales podrán acceder al 50% de descuento sobre la tarifa que corresponda, siempre que cumplan con lo siguiente:

- Sea organizador del evento a ser licenciado.
- El repertorio musical a difundirse en el evento sea interpretado por el mismo autor o por la agrupación a la que pertenece.
- Se ejecute cuando menos el 50% de temas de su propia autoría.

**IMPORTANTE**

Sírvase leer los principios y normas que rigen el presente tarifario y que obra en detalle en su página principal.

- Será aplicable para eventos que no superen la taquilla de S/300 mil soles de ingresos.
- No será aplicable a festivales o eventos que se realicen con más de una presentación artística, este beneficio es sólo para el socio que cuente con una agrupación musical.

Nota: Este descuento deja sin efecto los demás descuentos.

Tabla resumen

DESCUENTOS GENERALES PARA EL RUBRO DE ESPECTÁCULOS - USUARIO GENERAL					
CONCEPTOS	CON OBTENCIÓN DE INGRESOS			SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS	
	Liquidación simple	Pronto Pago	Riesgo Compartido	Todo tipo de Clasificación	
a) Pronto pago **					
**Revisar 9.6.2: Modalidad de pago para el usuario general.	Hasta 9%	9%	30%	7 días hábiles	9%
				15 días hábiles	15%
				20 días hábiles	20%
b) Entradas de Cortesía					
Min.	8%	8%	No aplica	No aplica	
Máx.	8% + 2%	8% + 2%			
c) Publicidad					
Revisar detalle según medio usado			No aplica	No aplica	
d) Telonero (9.2.1)	0.35 UIT	0.35 UIT	No aplica	No aplica	

Nota: El cuadro es enunciativo más no limitativo al detalle previsto en el numeral 9.6.3.

9.7 LICENCIAMIENTO DE ESPECTÁCULOS PARA EL USUARIO VIP

9.7.1 REQUISITOS:

Obtendrán la categoría de usuario VIP, aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Deberán estar dedicados a la actividad económica del rubro del entretenimiento, específicamente a la organización de conciertos y/o espectáculos musicales; en el caso de personas jurídicas el desarrollo de tales actividades debe estar determinado en su objeto social, de ser persona natural deberá estar indicado en su Registro Único de Contribuyente (RUC) en SUNAT.
2. Las personas naturales o jurídicas deberán tener como mínimo cuatro (04) años de antigüedad en la realización de sus actividades comerciales en este rubro.
3. Ser usuario frecuente de APDAYC, y haber realizado en un periodo no menor de 4 años consecutivos, espectáculos que hayan generado pagos efectivos por derecho de autor no menor a 300 UIT, y al menos haber realizado un concierto por año.

9.7.2 COMPROMISOS:

En atención a la categoría que ostenta, el USUARIO VIP está obligado a:

4. Llenar los formatos y adjuntar los documentos que APDAYC requiera, de acuerdo al procedimiento de licenciamiento según cada clasificación del evento.
5. Autorizar a terceros la retención del Derecho de Autor que se genere en los sistemas electrónicos de venta de entradas o, en su defecto, garantizarlo a través de un título valor. Dicho pago complementario deberá ser cancelado en un plazo máximo de siete (07) días calendario posterior a la realización del evento.
6. En un plazo no menor de 07 días calendarios, el usuario deberá cumplir con hacer entrega a la APDAYC del 0.6% de las entradas emitidas, cuyo máximo no podrá exceder de **70 entradas**, las mismas que serán entregadas en calidad de cortesía (primera y segunda localidad – ubicación preferentes), de las cuales, 35 entradas podrán ser otorgadas mediante un listado proporcionado por la APDAYC, con los datos de las personas invitadas, las 35 entradas restantes como mínimo deberán ser entregadas de manera física (boletos o tickets).
7. El usuario se compromete obligatoriamente a dar las facilidades de acceso al local para fiscalización; de modo que, el personal de APDAYC ejecute las acciones de control e inspección en la ejecución del evento; como: acceso al control de puertas y campos para la contabilización de la asistencia, conteo de boletos, verificar e inspeccionar la ejecución musical (identificación de obras), firmado de planillas de ejecución entre otras actividades complementarias.
8. Para hacer efectivo las actividades estipuladas en el literal precedente, el usuario deberá facilitar un estacionamiento preferencial, colocar obligatoriamente ánforas en buen estado para el ingreso de los tickets, no bolsas ni similares; acondicionar un espacio seguro y óptimo para la contabilización de tickets, entre otros que se puedan solicitar para el cumplimiento de los objetivos.
9. Establecer la localidad, Tribuna APDAYC, acondicionada para 300 personas como mínimo, con un precio popular no mayor a 0.02 UIT y no menor a 0.015 UIT.
10. Presentar el programa exacto de la ejecución musical, así como entregar las planillas de ejecución musical debidamente llenadas y firmadas de conformidad con el segundo párrafo del Art. 116°, D. Leg. 822, conociendo las sanciones establecidas en el Art. 220° inc. c) del Código Penal en caso de falsedad o alteración de información.
11. Brindar una efectiva y notable presencia de la marca APDAYC en todas y cada una de las campañas publicitarias de los espectáculos que organice.

**IMPORTANTE**

Sírvase leer los principios y normas que rigen el presente tarifario y que obra en detalle en su página principal.

9.7.3 MODALIDADES DE PAGO PARA USUARIO VIP

El usuario tendrá las siguientes facilidades para en el pago del Derecho de Autor, en cualquiera de las modalidades que tenga a bien elegir:

- a. **Liquidación simple:** El usuario dejará un pago a cuenta equivalente al 100% del resultado de la proyección de venta diaria hasta la fecha del evento, para lo cual deberá presentar una pre liquidación de ventas emitida por la ticketera u otro documento afín según corresponda. El pago a cuenta efectuado por el USUARIO, no es monto definitivo de la transacción, por lo que APDAYC procederá a realizar la Liquidación final en base al público asistente al evento.
- b. **Pronto pago:** El usuario, dejará un pago a cuenta equivalente al **45%** de total de los tickets puestos en venta conforme contrato suscrito entre EL USUARIO de la empresa vendedora de tickets u otro documento afín según corresponda. APDAYC, brindará un descuento del **12%** siempre y cuando se obtenga la licencia con diez (10) días calendario de anticipación a la realización del evento. **El monto pagado por adelantado o pago a cuenta por el usuario vip no es monto definitivo de la transacción**, por lo que APDAYC procederá a realizar la Liquidación final en base al público asistente al evento.

9.7.4 DESCUENTOS APLICADOS A LA CATEGORIA USUARIO VIP**9.7.4.1. DESCUENTO POR ENTRADAS DE CORTESÍA:**

Son consideradas como entradas de cortesía, las invitaciones, pases, membresías, brazaletes, cintillos o cualquiera sea la denominación o símbolo que se le asigne y que tenga por finalidad que se ingrese al evento sin el pago de una entrada.

El descuento por entradas de cortesías será de 9%, que se aplicará luego de efectuar todos los descuentos que le correspondan al usuario. En el caso que el usuario requiera de una mayor entrada de cortesías, podrá solicitar un sobregiro de hasta el 3% adicional (Ver Aspectos Generales). Este descuento estará sujeto a la entrega de entradas de cortesía de la forma prevista en el numeral 9.7.2 (6).

9.7.4.2. DESCUENTO POR PUBLICIDAD:

Los usuarios podrán voluntariamente acogerse al descuento por publicidad, siempre y cuando cumplan previamente con los requisitos siguientes:

1. Entregar en calidad de declaración jurada el pauteo de la publicidad del evento en televisión, radio, medios escritos/ digitales; y/o vallas.
2. Firmar todos los documentos pertinentes para el uso de la marca APDAYC antes del lanzamiento de la campaña publicitaria del evento respectivo. En toda publicidad televisiva y/o radial, necesariamente tendrá que mencionarse la frase: "Licenciado por APDAYC" o "Autorizado por APDAYC".
3. El logotipo de APDAYC que se colocará en los spots publicitarios del evento a ser Licenciado, deberá tener una dimensión visible por el público. Permitir la colocación de dos banderolas de dimensiones convencionales en el frontis adyacente al escenario, de ser posible.

La escala de descuentos será determinada por la publicidad de acuerdo al cuadro siguiente:

- a) De 500 avisos a más: **9%** de descuento sobre el pago respectivo del D.A.
- b) De 400 hasta 499 avisos: **8%** de descuento sobre el pago respectivo del D.A.
- c) De 300 hasta 399 avisos: **7%** de descuento sobre el pago respectivo del D.A.
- d) De 200 hasta 299 avisos: **6%** de descuento sobre el pago respectivo del D.A.
- e) De 100 hasta 199 avisos: **5%** de descuento sobre el pago respectivo del D.A.

Nota: El incumplimiento de cualquiera de los requisitos antes señaladas, exonera a APDAYC de reconocer los descuentos por publicidad.

9.7.4.3. DESCUENTO POR USO DE TELONERO:

Solo cuando el evento musical tenga las características establecidas en el 9.2.1, el usuario que decida libremente impulsar en un concierto internacional el desarrollo de los artistas y autores nacionales dentro de sus políticas de responsabilidad social con la cultura musical peruana. APDAYC contribuirá con los gastos que ello pueda irrigar, concediéndole al empresario el siguiente descuento en función de su producción:

-De S/. 300,000	a S/. 2, 500,000	: Descuento de ½ UIT
-De S/. 2, 500,001	a S/. 8, 000,000	: Descuento de 2/3 UIT
-De S/. 8, 000,001	a más	: Descuento de 1UIT

9.7.4.4. DESCUENTO POR USO DE TRIBUNA:

El usuario podrá implementar libremente una localidad denominada Tribuna APDAYC, se le concederá el siguiente descuento en función de su producción:

-De S/. 500,000	a S/. 2, 500,000	: Descuento de ½ UIT
-De S/. 2, 500,001	a S/. 8, 000,000	: Descuento de 2/3 UIT
-De S/. 8, 000,001	a más	: Descuento de 1UIT

9.7.5 PÉRDIDA DE CALIDAD DE USUARIO VIP:

Si el usuario incumple cualquiera de los requisitos y/u obligaciones establecidas, perderá la calidad de USUARIO VIP durante seis (06) meses, plazo dentro del cual deberá de subsanar el motivo que le causó la pérdida. De persistir el incumplimiento, se extenderá por un periodo de un (01) año; en ambos casos, APDAYC deberá comunicarlo vía carta notarial.

**IMPORTANTE**

Sírvase leer los principios y normas que rigen el presente tarifario y que obra en detalle en su página principal.

9.8 TARIFA DE ESPECTÁCULOS PARA USUARIOS MASTER VIP:

Los beneficios previstos para esta categoría **exclusivamente** serán para aquellos eventos y/o espectáculos previstos en la **clasificación 9.2.1 (conciertos musicales)**.

Obtendrán la categoría de usuario MASTER VIP, aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

9.8.1 REQUISITOS:

1. Se considerará usuario MASTER VIP, a aquellas personas jurídicas que hayan tenido una productividad por concepto de Derecho de Autor superior a S/ 140,000.00 Soles a favor de la APDAYC.
2. El usuario debe haber licenciado con la APDAYC, durante 5 años a más, con la misma razón social o como parte del mismo Grupo Comercial, presentando antecedentes positivos como empresa.
3. El usuario debe suscribir un Convenio con la APDAYC, que asegure el respeto y cumplimiento oportuno del Derecho de Autor bajo los parámetros fijados. El mismo deberá ser reconocido en forma expresa por la Secretaría General y/o Consejo Directivo.
4. El usuario no debe tener deuda, directa o indirecta, transacciones incumplidas; así como, procedimientos administrativos y/o judiciales con la APDAYC.
5. El usuario debe estar dedicado a la actividad económica del rubro del entretenimiento, específicamente a la organización de conciertos y/o espectáculos musicales clasificados en el 9.2.1; debiendo estar debe estar determinado en su objeto social.
6. El usuario debe contar con un Reglamento de Buenas Prácticas de Cumplimiento Corporativo (Compliance), acreditable frente a terceros.
7. Deberán hacer entrega a la APDAYC del 0.5% de las entradas emitidas, cuyo máximo no podrá exceder de 30 entradas por día o evento licenciado, las mismas que serán entregadas en calidad de cortesía (primera y segunda localidad – ubicación preferente).
8. Incluir en el espectáculo un telonero nacional, buscando con ello fomentar el crecimiento y desarrollo de la industria musical en el país, siempre y cuando no existan cláusulas contractuales con el artista principal que impida el cumplimiento, punto que debe ser comunicado por parte del usuario a la APDAYC.
9. Tarifa para usuarios Master VIP: La aplicación tarifaria es el resultado de la deducción de descuentos a la Tarifa Base de 10%, cuyo porcentaje es reconocido por los usuarios Master VIP, considerando para ello los ingresos generados por la venta de tickets del evento, en el que se incluyen las cortesías y otros puntos relacionados. La APDAYC por la vigencia del convenio, otorga la siguiente tarifa para los principales espectáculos del país:

TARIFA BASE DEL D.A.	DESCUENTO POR CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	TARIFA FINAL
10%	46%	5.40%

10. Brindar una efectiva y notable presencia de la marca APDAYC en todas y cada una de las campañas publicitarias de los espectáculos que organice, incluyendo el desarrollo del propio evento con la pauta de la marca APDAYC en pantallas del escenario principal, es decir, utilizar proporcionalmente el logo APDAYC, contenido visual y audiovisual que será remitido a la firma del Convenio.
11. Debe tener como único canal de venta a una o más empresas Ticketeras (física y/o virtual) no pudiendo utilizar otro canal de venta alternativo (no declarado) a efectos de ser considerados en este beneficio, de comprobarse que emplea otro canal de venta no declarado, perderá automáticamente la condición de Master Vip y pasará a ser considerado como un usuario general para la Liquidación Final.
12. Cumplir con el pago de la Pre Liquidación emitida por la APDAYC en un plazo no mayor a 10 días hábiles previos al espectáculo; asimismo, cumplir con pagar la Liquidación Final o pago complementario en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores al espectáculo licenciado.

9.9 TARIFA MASTER VIP MEGAEVENTOS

Los beneficios previstos para esta categoría **exclusivamente** serán para aquellos eventos y/o espectáculos previstos en la **clasificación 9.2.1 (conciertos musicales)**. Obtendrán la categoría de usuario MASTER VIP MEGAEVENTOS, aquellas personas jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

9.9.1 REQUISITOS:

1. Se considerará usuario MASTER VIP MEGAEVENTOS, a aquellas personas jurídicas que hayan tenido una productividad por concepto de Derecho de Autor superior a S/ 500,000.00 Soles a favor de la APDAYC.
2. El usuario debe haber licenciado con la APDAYC, durante 7 años a más, con la misma razón social o como parte del mismo Grupo Comercial, presentando antecedentes positivos como empresa.
3. El usuario debe asegurar el respeto y cumplimiento oportuno del Derecho de Autor bajo los parámetros fijados. El mismo deberá ser reconocido en forma expresa por la Secretaría General y/o Consejo Directivo.
4. El usuario no debe tener deuda, directa o indirecta, transacciones incumplidas; así como, procedimientos administrativos y/o judiciales con la APDAYC.
5. El usuario debe estar dedicado a la actividad económica del rubro del entretenimiento, específicamente a la organización de conciertos y/o espectáculos musicales clasificados en el 9.2.1; debiendo estar debe estar determinado en su objeto social.
6. El usuario debe contar con un Reglamento de Buenas Prácticas de Cumplimiento Corporativo (Compliance), acreditable frente a terceros.
7. Brindar una efectiva y notable presencia de la marca APDAYC en todas y cada una de las campañas publicitarias de los espectáculos que organice, incluyendo el desarrollo del propio evento con la pauta de la marca APDAYC en pantallas del escenario principal, es decir, utilizar proporcionalmente el logo APDAYC, contenido visual y audiovisual que será remitido a la firma del Convenio.
8. Deberán hacer entrega a la APDAYC del 0.5% de las entradas emitidas, cuyo máximo no podrá exceder de 30 entradas por día o evento licenciado, las mismas que serán entregadas en calidad de cortesía (primera y segunda localidad – ubicación preferente).

**IMPORTANTE**

Sírvase leer los principios y normas que rigen el presente tarifario y que obra en detalle en su página principal.

9. Incluir en el espectáculo un telonero nacional, buscando con ello fomentar el crecimiento y desarrollo de la industria musical en el país, siempre y cuando no existan cláusulas contractuales con el artista principal que impida el cumplimiento, punto que debe ser comunicado por parte del usuario a la APDAYC.
10. Debe tener como único canal de venta a una o más empresas Ticketeras (física y/o virtual) no pudiendo utilizar otro canal de venta alternativo (no declarado) a efectos de ser considerados en este beneficio, de comprobarse que emplea otro canal de venta no declarado, perderá automáticamente la condición de Master Vip Megaeventos y pasará a ser considerado como un usuario general para la Liquidación Final.
11. El usuario podrá suscribir con LA TICKETERA y la APDAYC un "Acuerdo de cesión expreso e irrevocable con empresas Ticketeras en favor de la APDAYC", mediante el cual autorizan a realizar el pago por Derecho de Autor directamente a la APDAYC conforme a los plazos de abono previo y posterior al evento. Autorizará a LA TICKETERA el traslado de los reportes para la Pre Liquidación y Liquidación Final.
12. Tarifa para usuarios Master VIP Megaeventos: La aplicación tarifaria es el resultado de la deducción de descuentos a la Tarifa Base de 10%, cuyo porcentaje es reconocido por los usuarios Master VIP Megaeventos, considerando para ello los ingresos generados por la venta de tickets del evento, en el que se incluyen las cortesías y otros puntos relacionados. La APDAYC por la vigencia del convenio, otorga la siguiente tarifa para los principales espectáculos del país:

TARIFA BASE DEL D.A.	DESCUENTO POR CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	TARIFA FINAL
10%	50%	5%

13. El usuario debe suscribir un Convenio con la APDAYC, que asegure el respeto y cumplimiento oportuno del Derecho de Autor bajo los parámetros fijados. El mismo deberá ser reconocido en forma expresa por la Secretaria General y/o Consejo Directivo.
14. Cumplir con el pago de la Pre Liquidación emitida por la APDAYC en un plazo no mayor a 10 días hábiles previos al espectáculo; asimismo, cumplir con pagar la Liquidación Final o pago complementario en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores al espectáculo licenciado.

9.10 TARIFAS PARA OBRAS DE GRAN DERECHO

Se entiende por Gran Derecho a las obras literarias, dramáticas, dramático musical, coreografías, pantomímicas, entre otros similares con ejecuciones de libreto y/o musicalización de obras teatrales; exhibidas en locales o salas de espectáculos o cualquiera sea el acondicionado para tal fin.

9.10.1. ASPECTOS GENERALES PARA EL LICENCIAMIENTO:

Para efectos del licenciamiento, los usuarios deberán considerar las condiciones prevista en el 9.5, a excepción del literal f).

9.10.2. REQUISITOS PARA EL LICENCIAMIENTO/ MODALIDADES DE PAGO:

Deberá cumplir con los requisitos establecidos para la categoría que corresponda. Además deberá presentar la ficha de Información de la Obra Teatral y/o creador de la misma con treinta (30) días de anticipación. En el caso de la Modalidad de pago a escoger, se dará conforme a la categoría que corresponda.

9.10.3 TARIFAS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS MUSICALES EN OBRAS DE GRAN DERECHO Y OTROS RELACIONADOS

En lo que respecta a la tarifa para la autorización de la explotación de estas obras y sus condiciones, se darán según lo establecida por los titulares de derecho que los representa. No obstante, se precisa que APDAYC, en atención a los convenios suscritos con Sociedades de Gestión Colectiva, es el representante para gestionar estas autorizaciones en el territorio peruano.

Por otro lado, en lo que respecta a las obras de **pequeño derecho** (música) contenidas en la Obra de Gran Derecho, APDAYC otorga las licencias de uso conforme a lo previsto en el cuadro infra.

INGRESOS SIN IGTV (SOLES)	CON OBTENCIÓN DE INGRESOS	CON OBTENCIÓN DE INGRESOS
De 1 a 50,000	5%	De 130,001 a MÁS
De 50,001 a 80,000	4%	
De 80,001 a 130,000	3%	
De 130,001 a MÁS	2%	

La tarifa mínima será de 60 VUM y 50 VUM, con obtención y sin obtención de ingresos respectivamente.

A) DESCUENTOS ADICIONALES - POR FUNCIÓN

Número de Funciones	DESCUENTO %
De 1 a 05	1%
De 6 a 10	2%
De 11 a 15	3%
De 16 a 20	4%
De 21 a más	5%

**IMPORTANTE**

Sírvase leer los principios y normas que rigen el presente tarifario y que obra en detalle en su página principal.

9.11 MEDIDAS CAUTELARES

Cuando el usuario no inicia la gestión de la autorización para la comunicación pública del repertorio musical protegido hasta en un plazo de 7 días hábiles; APDAYC estará facultada a iniciar una acción de medida cautelar. En este caso, el usuario para efectos de la regularización de la licencia, deberá asumir los gastos administrativos, costos y otros gastos relacionados a la reivindicación del Derecho de Autor (cartas notariales, gastos de constataciones policiales, constataciones notariales, tasas de pago a INDECOPI, y demás gastos incurridos).

9.12 CÁLCULO DE LA TARIFA PARA EVENTOS CON OBTENCIÓN DE INGRESOS

Para la determinación de la tarifa, se considera los ingresos directos del total de la taquilla; es decir, al importe que resulte de la venta de entradas, tickets o cualquier documento y/o distintivo al que se le asigne un valor, incluyendo las asistencias de cortesías.

1. Total de la taquilla obtenida.
2. Cálculo del valor de las cortesías. (Ver 9.5, i))
3. Deducción del IGV, según corresponda.
4. Identificar la tarifa a aplicar según el rango de productividad.
5. Identificar la modalidad de Licenciamiento.
6. Aplicación de descuentos, según corresponda.

9.13 DENEGATORIA DE LICENCIA

APDAYC en cumplimiento de lo establecido en el artículo 153 literal “g” y al artículo 31 literal “b” del Decreto Legislativo 822, podrá denegar al organizador la licencia del uso de su repertorio protegido, en tanto no garantice el pago por concepto de Derecho de Autor, siendo estos casos los siguientes:

- a. Cualquier deuda pendiente directa o indirecta, así como, procesos administrativos y/o judiciales que tenga con APDAYC.
- b. La falta de cualquier indicador de capacidad para el oportuno pago de los Derechos de Autor, como:
 - b.1. Empresas constituidas o recientemente compuestas con un capital social que no cubra el 40% de la cifra proyectada a pagar por Derecho de Autor.
 - b.2. El organizador sea persona jurídica o natural, esté reportado en centrales de riesgos.
 - b.3. Organizadores que en general no cuenten con el aval, patrimonio, fianzas bancarias que garanticen el cumplimiento de los pagos del Derecho de Autor.

9.14 CONVENIO DE COOPERACION RECIPROCA

Con la finalidad de promover y difundir actividades de carácter cultural, educativo y deportivo, APDAYC podrá otorgar un trato especial a personas jurídicas a través de un Convenio de Reciprocidad.

Dichas personas jurídicas, tales como: Organizaciones públicas o privadas, Asociaciones, gremios o empresas, entre otros; podrán realizar el licenciamiento de la comunicación pública de obras musicales en las distintas modalidades de uso (Bailes, Espectáculos y/o LP), siempre y cuando éstas modalidades de uso no tengan un fin de lucro.

En sentido, APDAYC realizará un descuento de hasta 50% de la tarifa por derecho de autor resultante en la modalidad a emplear en estricto cumplimiento de las cláusulas del convenio.

Marco legal: Art. 153 literales e) del D. Leg. 822, Ley sobre Derecho de Autor.

(1)